

Handwritten signature/initials.

Responder Eliminar No deseado Bloquear

EXP. 2017-528 CORRECCIÓN PARTICIÓN DEMANDANTE ALVARO WEBER SANABRIA

Erika Rey C <perikarey@gmail.com>

Mie 10/11/2021 16:54

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONSTANCIA DE PAGO ...
190 KB

R-EXP. 2017-527 2 ESCRI...
473 KB

2 archivos adjuntos (663 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 10 de noviembre de 2021

Señor:
Juez 22 de Familia de Bogotá

Red. Exp. 1100131100222017-0052800
Demandante: Álvaro Rudulfo Weber Sanabria
Demandado: Hersilia Sanabria Vida de Weber
REF: ESCRITO DE CORRECCIÓN DE PARTICIÓN

Erika Marcela Rey Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía 102071628 con tarjeta profesional 223810 de Bogotá, en calidad de partidora y teniendo en cuenta el requerimiento ordenado en el proceso de la referencia mediante auto de 2 de noviembre de 2021 me permito remitir escrito de corrección de partición en 28 folios y constancia de pago de impuestos de año 2015.

Quedo atenta a cualquier orden que el Despacho disponga.

Cordialmente,

Erika Marcela Rey Castellanos
CC.1020716728 de Bogotá
Tp. 223810
Cel: 3157212117
Correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com, perikarey@gmail.com

Responder Reenviar



Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 19013974012

Formulario No. 2019201014027920370

25/6

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0002EREP	2. Matrícula Inmobiliaria 40063728	3. Cédula Catastral 2S 11 8	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio CL 2 SUR 11 24			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 99.90	7. Área construida en metros 411.86	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa		9.1 Porcentaje de exención %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social HERSILIA SANABRIA VD WEBER		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 20407094 - 3	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 20407094 - 3			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		1,263,000
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		1,949,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		821,000
23. TOTAL A PAGAR	TP		2,770,000
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		2,770,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 30/12/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 514232604325533	
NOMBRES Y APELLIDOS HERSILIA SANABRIA VD WEBER		VALOR PAGADO: 2,770,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.	
20407094		TIPO FORMULARIO: Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

Señor.

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE : HERSILIA SANABRIA DE WEBER

RADICACION : 2017-528

REFERENCIA: CORRECCIÓN PARTICIÓN

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1020716728 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 223810 del C.S.J., obrando como Partidora, dentro del Proceso de Sucesión intestada de la causante HERSILIA SANABRIA DE WEBER, designada por su Despacho, dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito remitir corrección del escrito de partición teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 2 de noviembre de 2021.

NOTA ACLARATORIA:

En atención a lo señalado en el auto del 2 de noviembre del cursante, se hicieron las siguientes correcciones:

i) Se corrigió el valor pasivo de la sucesión, restándole la suma de dos millones setecientos setenta mil pesos (\$2.770.000), correspondiente al valor de los impuestos adeudados a la Secretaría Distrital de Hacienda para al año 2015, y que ya fueron pagados (adjunto constancia del pago del impuesto predial).

Por tanto, el valor de los pasivos se redujo a veintiún millones ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$ 21.155.000).

ii) Al ser menor el pasivo de la sucesión, incrementó el valor del activo líquido a asignar a los herederos, al total de trescientos noventa y un millones setecientos seis mil pesos (\$391.706.000), con lo cual varían los valores y porcentajes a adjudicar de las partidas primera y segunda de los activos.

iii) Con relación a las hijuelas número cuatro y número cinco de la adjudicación de los activos (numerales 6.1.4. y 6.1.5.), se hizo la debida verificación y corrección.

Se precisa que a los señores ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ y ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, les corresponde a cada uno el 5,93% de los activos de la masa de la sucesión, en su calidad de representantes del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA. Para adjudicarles este valor, se les asignó a cada uno el 6,02% del total de la partida primera. La misma adjudicación se hizo a la señora ROCÍO DEL PILAR WEBER SAENZ.

En consideración de lo anterior, presento el trabajo de partición corregido, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

CUADERNO PRINCIPAL DE LA DEMANDA

1. De la demanda se extrae lo siguiente:

1.1.1. El 22 de agosto de 2017, se radica demanda de **SUCESIÓN** **INTESTADA** de la señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER en el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

1.1.2. En referida demanda, se puso en conocimiento del Despacho que la señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER falleció el 14 de abril de 2011, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía no. 20.407.094 y al momento de su fallecimiento tenía estado civil viuda del señor MAX BRUNO WEBER SHWERTZE quien falleció el 5 de mayo de 1963 (sociedad conyugal disuelta por causa de muerte).

1.1.3. Dentro del matrimonio de los señores HERSILIA SANABRIA DE WEBER y MAX BRUNO WEBER SHWERTZE, procrearon a sus hijos:

1. Alvaro Rudolfo Weber Sanabria.
2. Bruno Federico Weber Sanabria.
3. Max Enrique Weber Sanabria.
4. María Victoria Weber Sanabria.
5. Roberto Weber Sanabria.

1.1.4. La señora Hersilia Sanabria de Weber no otorgo testamento de sus bienes.

1.1.5. En relación con la solicitud de corrección radicada por la apoderada el 8 de mayo de 2021, se puede observar que en el proceso de la referencia no hay registro que se haya informado que el señor que Max Enrique Weber Sanabria haya recibido dineros de los cánones de arrendamiento junto con su hermano Roberto Weber Sanabria, por tanto, el hecho 1.1.5. quedará así:

“El apoderado de la parte demandante informa que desde el fallecimiento de la señora Sanabria de Weber, el 14 de abril de 2011, el heredero Roberto Weber Sanabria ha habitado, recibido los cánones de arrendamiento sin participar a los demás herederos.”

1.1.6. También se desconoce la existencia de otros herederos o acreedores con mejor derecho, así como también se desconoce la existencia de pasivos a cargo de la sucesión.

1.1.7. Se puede observar que en el escrito de demanda se informa que se solicitan medidas cautelares previas de embargo y secuestro en los siguientes términos:

256 8

"Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial de la señora HERSILIA SANABRIA VIUDA de WEBER:

1. El embargo y secuestre del bien inmueble urbano ubicado en la calle 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S-40063728 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá ZONA SUR de la ciudad de Bogotá.

En el efecto se oficie a la oficina de registro e instrumentos públicos Zona sur para el embargo de la medida deprecada.

En tal fin se comisione a la autoridad del lugar competente para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito.

*2. El embargo y secuestre de los CÁNONES DE ARRENDAMIENTO que renta el bien inmueble objeto del litigio, ubicado en la calle 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria **50S-40063728** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR de la ciudad de Bogotá.*

En tal fin se comisione a la autoridad del lugar competente para la practica de la diligencia de embargo y secuestre de los cánones de arrendamiento que están recibiendo a fin de determinar e individualizar a los arrendamientos y que una vez queden con tal gravamen, en lo sucesivo, deberán ser consignados a órdenes del Juzgado de Familia que conozca del correspondiente Proceso de sucesión." (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta, lo anterior el hecho 1.1.7 queda así:

"Se solicitaron las medidas cautelares previas de embargo y secuestre de lo siguiente:

1. Del inmueble urbano ubicado en la calle 2 sur no. 11-24 ,11-28 y 11-30 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-40063728.

2. De los cánones de arrendamiento que renta el bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la calle 2 sur no. 11-24,11-28 y 11-30 de la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-40063728."

1.1.8. Según la demanda, la masa herencial es: (RELACIÓN DE BIENES)

PARTIDA PRIMERA: El pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el

inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS²., y se encuentra comprendida con los linderos: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en menor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) del Circulo de Bogotá, matriculada al folio 050-0842749.

AVALUO: Para efectos de esta sucesión el inmueble el valor tomado es el AVALUO CATASTRAL en el año 2017 en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$256.938.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento que renta el inmueble MAT. de la primera partida, inmuebles de 4 plantas distribuidos así:

- Primer piso: Dos (2) locales comerciales.
- Segundo piso: Dos (2) apartamentos.
- Tercero piso: Dos (2) apartamentos.
- Cuarto piso: Dos (2) apartamentos.

AVALUO: Los cánones se consideran por un valor aproximado TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$300.000.000.00) una vez quedan con tal gravamen, en lo sucesivo, deberán ser consignados a órdenes del Juzgado competente.

PASIVO:

Se desconoce el total de pasivo a liquidar por lo tanto es cero.....(\$0.00)

TOTAL DEL PASIVO.....\$0.00

TOTAL ACTIVO BRUTO: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$556.938.000.00)

1.1.9. Mediante auto de 1 de septiembre del mismo año, se inadmitió la demanda con el objeto de que se allegue:

1. Registro Civil del presunto heredero Roberto Weber Sanabria.

2. Aporte el inventario y avaluó de los bienes de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 489 de C.G.P.

287 9

3. De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

1.1.10. Se puede observar que en el escrito de subsanación de inventario y bienes relictos se informo lo siguiente:

"ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS2., y se encuentra comprendida con los linderos: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en menor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública No. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) del Circulo de Bogotá, matriculada al folio 050-0842749.

AVALUO: Para efectos de esta sucesión el inmueble el valor tomado es el AVALUO CATASTRAL en el año 2017 en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$256.938.000.00).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento que renta el inmueble MAT. No. 050-0842749 de la primera partida, inmueble 4 plantas distribuidos así:

- **La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento un local comercial No. 1, ubicado en el PRIMER PISO, desde el catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$76.000.000).
- **La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento un local comercial No. 2, ubicado en el PRIMER PISO, desde el catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$76.000.000).
- **La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, por concepto de canon de arrendamiento APARTAMENTO No. 1 ubicado en el SEGUNDO PISO del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma

de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (45.600.000).

- **La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 2** ubicado en el **SEGUNDO PISO** del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (45.600.000).

- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 1** ubicado en el **TERCER PISO** del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).

- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 2** ubicado en el **TERCER PISO** del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).

- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 1** ubicado en el **CUARTO PISO** del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).

- **La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, por concepto de canon de arrendamiento **APARTAMENTO No. 1** ubicado en el **CUARTO PISO** del inmueble catorce (14) de Abril de 2011 hasta agosto de 2017, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000).

AVALUO: Los cánones se consideran por un valor aproximado TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, (\$395.200.000.00), una vez queden con tal gravamen, en lo sucesivo, deberán ser consignados a órdenes del Juzgado competente.

PASIVO DE LA SUCESIÓN:

1. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2013, CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 4.783.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

2. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2014, CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 4.164.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

3. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2015, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.629.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

4. Pendiente de pago de impuesto del predial año 2016, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.041.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.

217 10

5. *Pendiente de pago de impuesto del predial año 2017, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.685.000) DEL PREDIO CALLE 2 sur No. 11-24, 11-28 y 11-30.*

TOTAL DEL PASIVO\$18.942.000

TOTAL ACTIVO BRUTO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$652.138.000.00)."

1.2. Por auto de 30 de octubre de 2017 (fl. 38), se declara abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER, se reconoce como heredero de la causante al señor ÁLVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA y se ordena emplazar.

Asimismo, se ordenó que por Secretaría se libre oficio para la Secretaría de Hacienda y la DIAN, y notificar la providencia a los herederos BRUNO FEDERICO, MAX ENRIQUE, MARÍA VICTORIA Y ROBERTO WEBER SANABRIA.

1.2.1. En auto de 21 de marzo de 2018 (fl. 51), se entiende notificado personalmente al señor Max Enrique Weber Sanabria y teniendo en cuenta que no cumplió con lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso se entiende POR REPUDIADA la herencia. Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2017 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia.

1.2.2. Mediante auto de 18 de junio de 2018, se reconoce como heredero al señor Max Enrique Weber Sanabria como heredero en calidad de hijo de la señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER quien acepta la herencia con beneficio de inventario y no se tendrá en cuenta el repudio señalado en providencia de 21 de marzo (fl.56).

1.2.3. En auto de 31 de julio del mismo año (fl. 62), se requiere a la vocera judicial para que luego de los 30 días siguientes a la publicación del proveído continúe con el trámite de notificación so pena de considerar terminado el proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

1.2.4. Por auto de 8 de noviembre de 2018, el Despacho entiendo por no notificado al señor ROBERTO WEBER SANABRIA puesto que la comunicación no cumple con los parámetros previsto en el artículo 429 del C.G.P. (fl. 68).

1.2.5. Mediante auto de 24 de marzo de 2019 (fl. 75), se requiere que se allegue registro Civil de Nacimiento del señor JIMMY ENRIQUE WEBER en el que conste el reconocimiento paterno efectuado por MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA o en su defecto el registro de matrimonio de sus progenitores.

1.2.6. En auto de 31 de mayo de 2019, se reconoce al señor JIMMY ENRIQUE WEBER SANABRIA como sucesor procesal del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA en virtud de lo previsto en el artículo 1370 del Código Civil.

Asimismo, se entiende notificado por aviso al señor ROBERTO WEBER SANABRIA sin presentar escrito de aceptación o repudio de la herencia dentro del termino concedido por tanto se entiende por repudiada la herencia que le fuere diferida.

1.2.7. Por auto que reposa en folio 97 del proceso, se corrige el nombre del sucesor procesal como JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ.

1.2.8. A folio 101 del cuaderno principal, reposa Despacho Comisorio no. 00019 en donde se ordena la práctica de inspección judicial a los inmuebles ubicados en la calle 2ª sur Nos. 11-30 (local comercial), 11-24 (local comercial) y 11-28 apartamentos 201, 202, 301, 401 y 402 identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40063728 de la ciudad de Bogotá.

1.2.9. En auto de 9 de septiembre de 2019, dispone fijar como fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos para el día 11 de febrero de 2020 a las 3 y 30 de la tarde, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

1.2.10. Por audiencia de 11 de febrero de 2020, se declara abierta audiencia de publica del artículo 501 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora Angy Tatiana Henao Muñoz como poderdante de los señores Erwin, Alvaro y Rocío del Pilar Weber Sáenz y a ellos como hijos del señor Max Enrique Weber Sanabria (en representación).

De igual manera, se suspende la audiencia y se programa para el día 24 de abril de 2020.

1.3. Mediante auto de 7 de julio de 2020, teniendo en cuenta que por suspensión de términos judiciales no fue posible realizar la audiencia programada para el día 24 de abril, la misma es reprogramada para el 23 de octubre de 2020 a las 8:30 am.

1.3.1. El 23 de octubre de 2020, en audiencias de inventario y avalúos se dispuso a reconocer como activos y pasivos de la sucesión en los siguientes términos:

1. ACTIVO BRUTO HERENCIAL

PRIMERA PARTIDA: PRIMERA PARTIDA: BIEN INMUEBLE ubicado en la calle 2 sur No. 11-24/28/32, con MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40063728, CHIP: AAA0002EREP, código del sector catastral 001211 13 03 000 0000 cedula 2S 11 8.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura

24/11

pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

AVALUO: CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del juzgado 22 de familia.

Avaluó: seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$6.455.000.00)

2. PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: IMPUESTOS PEDIALES, ADEUDOS A SECRETARIA DE HACIENDA de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, correspondiente a la partida primera del activo social.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 20, 925,000)

SEGUNDA PARTIDA: SE ADEUDA AL HEREDERO ALVARO WEBER SANABRIA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

POR CONCEPTO: DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTADORA JULIA SALINAS CON C.C. 35.501.703 TARJETA No. 66519-T- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN DE LAS DECLARACIONES DE RENTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, A FIN DE EVITAR SANCIONES, se Adjuntan pruebas del trabajo realizado.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$20,925,000).

1.3.2. Por auto de 4 de febrero de 2021, se requiere a la presente partidora para que se haga presente en las instalaciones del Despacho el día 10 de febrero del año en curso para revisar el proceso.

1.3.3 En auto de 15 de junio de 2021, el Despacho ordena realizar corrección a la partidora.

1.3.4. Mediante auto de 2 de noviembre del mismo año, ordena realizar corrección en los siguientes terminos:

"Por otro parte, en el escrito eludido se solicita la corrección del pasivo como quiera que se acredite el pago el pago de impuestos del año 2015.

Así mismo, de conformidad con el artículo 509 numeral 5° C.G.P., el despacho constata que el numeral "6.1. ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS DE LA HERENCIA" se asigno la hijuela No. CUATRO a dos herederos distintos (ver numerales 6.1.4 y 6.1.5) (...)"

CUADERNO MEDIDA CAUTELAR

1.3.3. En auto de 30 de octubre de 2017, el Despacho lo siguiente:

"1. No accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria no. 50S-40063728, pues el bien citado se encuentra inscrito en patrimonio familiar.

2. Y previo a decretar medida de cautelar respecto a los cánones de arrendamiento producidos por el bien citado, el solicitante deberá informar el nombre de los arrendatarios con el objeto de hacer efectiva la medida."

1.3.4. Por auto de 17 de septiembre de 2018, se Decreta el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado del bien ubicado en la CALLE 2 SUR No. 11-30, 11-28, 11-24. Los dineros percibidos deberán ser consignados a el Juzgado 22 de Familia y para el proceso de la referencia.

1.3.5. En auto de 8 de noviembre de 2019, se requiere a la vocera judicial para que informe sobre el trámite dado a los oficios nos. 1952, 1953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018.

1.3.6. Mediante auto de 21 de enero de 2019, se ordena a la secretaria para que realice oficio, se niega petición de información y se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a auto de 8 de noviembre.

1.3.7. En auto que obra a folio 26 del cuaderno de medida cautelar donde se ordena lo siguiente:

a. Se Decreta INSPECCIÓN JUDICIAL a los inmuebles del causante ubicados en la calle 2ª Sur nos. 11-30, 11-24 y 11-28.

b. Para el efecto se comisiona al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad, a quien se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales.

1.3.8. Por auto de 11 de julio de 2019, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ordena devolver el despacho comisorio al juzgado de origen.

22012

1.3.9. En auto de 9 de septiembre de 2019, se ordena a la secretaria remitir Despacho Comisorio para que sea remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-reparto.

1.3.10. Por auto proferido por el Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Despacho se abstiene de realizar la comisión en consideración a lo previsto en los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso.

1.4. Mediante auto de 7 de julio de 2020, el Juzgado 22 de Familia de Bogotá ordena: i) Que por secretaria se libre Despacho Comisorio al Alcalde de la localidad donde se encuentren los inmuebles ubicados en la calle 2ª Sur nos. 11-30, 11-24 y 11-28. ii) Por Secretaria se entregue oficio a la señora Sandra Marisela Páez Arias y , iii) Se decreten los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 2 sur no. 11-24, apartamento 202 arrendatario David Albarracín y del inmueble ubicado en la calle 2 sur no. 11-28, apartamento 302 arrendataria Luz Adriana Páez.

II. DESARROLLO DE LA PARTICIÓN OBJETO DEL PROCESO

A. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO SUCESORAL OBJETO DE LA PARTICIÓN, DETERMINACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

1. LEY APLICABLE A LA PARTICIÓN: en consideración a que el causante falleció el 14 de abril de 2011, en este caso es aplicable la Ley 29 de 1982.

2. ASPECTO PERSONAL Y FAMILIAR DEL CAUSANTE:

- Descendientes del causante (primer orden hereditario), los siguientes: i) *ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA* identificado con cédula de ciudadanía No.11.374.722 de Bogotá, ii) *BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA* identificado con cédula de ciudadanía No.19.144.873 de Bogotá, iii) el señor *MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA* quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.066.642 de Bogotá (Q.E.P.D.), iv) *MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA* identificada con cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, v) *ROBERTO WEBER SANABRIA* identificado con cédula de ciudadanía No.19.068.355 de Bogotá (Q.E.P.D- repudia la herencia) . Todos los descendientes fueron reconocidos como herederos en el decurso del proceso.

- i) Los señores *ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ* identificado con cédula de ciudadanía No.79.730.001 de Bogotá, *ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ* identificado con cédula de ciudadanía 80.896.909 de Bogotá, *ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ* identificada con cédula de ciudadanía 52.873.226 de Bogotá y *JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ* identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá en representación del señor *MAX ENRIQUE WEBER*

SANABRIA (fallecido 18 de enero de 2019) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 17.066.642 de Bogotá (Q.E.P.D.).

3. RELACIONES DE PAREJA DEL CAUSANTE: Se encuentra probado en el proceso lo siguiente:

- La señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER y el señor MAX BRUNO WEBER SHWERTZE tuvieron 5 hijos mayores de edad llamados: i) ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, ii) BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, iii) MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA (Q.E.P.D.), iv) MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, v) ROBERTO WEBER SANABRIA (Q.E.P.D.-repudia la herencia). Al momento de la muerte de la causante no estaba vigente la unión pues el señor MAX BRUNO WEBER SHWERTZE se encontraba fallecido desde el 5 de mayo de 1963.

4. SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL CAUSANTE Y DEL CÓNYUGE: Según lo dispuesto en la audiencia de inventario y de avalúos del 23 de octubre de 2020, la situación patrimonial se evidencia en los siguientes términos:

4.1. BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

En diligencia de inventarios y avalúos del 23 de octubre de 2020, con la comparecencia del apoderado, se inventariaron y avaluaron los bienes y se evidencio que existe un bien propio de la señora HERSILIA SANABRIA DE WEBER, especificado de la siguiente manera:

"1. ACTIVO BRUTO HERENCIAL

PRIMERA PARTIDA: PRIMERA PARTIDA: BIEN INMUEBLE ubicado en la calle 2 sur No. 11-24/28/32, con MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40063728, CHIP: AAA0002EREP, código del sector catastral 001211 13 03 000 0000 cedula 2S 11 8.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

AVALUO: CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

PARTIDA SEGUNDA: Los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del juzgado 22 de familia.

Avaluó: seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$6.455.000.00)

2. PASIVO:

PRIMERA PARTIDA: IMPUESTOS PREDIALES, ADEUDOS A SECRETARIA DE HACIENDA de los años 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, correspondiente a la partida primera del activo social.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 20,925,000)

SEGUNDA PARTIDA: SE ADEUDA AL HEREDERO ALVARO WEBER SANABRIA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

POR CONCEPTO: DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTADORA JULIA SALINAS CON C.C. 35.501.703 TARJETA No. 66519-T-ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE LA DIAN DE LAS DECLARACIONES DE RENTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA, A FIN DE EVITAR SANCIONES, se Adjuntan pruebas del trabajo realizado.

Avaluó VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$20,925,000). ”

En auto de 2 de noviembre de 2021, se informó a la partidora que se acreditó el pago de impuestos del año 2015, motivo por el cual, este valor se resta del pasivo de la sucesión.

4.2. BIENES PROPIOS DEL CONYUGE PREVIAMENTE FALLECIDO:

En la citada audiencia de inventarios y avalúos, no se evidencio la existencia de bienes propios del señor MAX BRUNO WEBER SHWERTZE en calidad de cónyuge previamente fallecido.

4.3. BIENES SOCIALES:

Tal y como se refirió en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 23 de octubre de 2020, se observa que no hay los bienes sociales.

4.4. RESUMEN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS PROPIOS DE LA SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER

ACTIVO BRUTO	VALOR
PRIMERA PARTIDA: El pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES	\$ 406.406.000

(3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS2., y se encuentra comprendida con los linderos: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.	
SEGUNDA PARTIDA: Los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos , Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.	\$ 6.455.000
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 412.861.000
PASIVO	
PRIMERA PARTIDA: IMPUESTOS PREDIALES, ADEUDOS A SECRETARIA DE HACIENDA de los años 2016, 2017, 2019 y 2020, correspondiente a la partida primera del activo social.	\$ 18.155.000
SEGUNDA PARTIDA: Se adeuda al heredero Álvaro Weber Sanabria la suma de tres millones de pesos mcte (\$ 3.000.000). POR CONCEPTO: De pagos realizados a la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha, a fin de evitar sanciones, se adjuntan pruebas del trabajo realizado.	\$ 3.000.000
PASIVO DE LA SUCESIÓN	\$ 21.155.000
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO (ACTIVO BRUTO – PASIVO)	\$ 391.706.000

5. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

A. PRESUPUESTOS:

5.1. EXISTENCIA DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL CAUSANTE: En este caso no fue otorgado testamento alguno, motivo por el cual el asunto se trata de una sucesión intestada.

5.2. EXISTENCIA DE DONACIONES: No se observa que en el presente trámite sucesoral existan donaciones por parte del causante.

5.3. ASIGNACIONES FORZOSAS: En relación con lo previsto en el artículo 1226 debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- **ALIMENTOS:** No se encuentra acreditada la obligación alimentaria.
- **PORCIÓN CONYUGAL:** No aplica.

- 14
- **LEGÍTIMA:** Descendientes de primer orden.

5.4. PASIVOS DE LA SUCESIÓN: Según lo dispuesto en la diligencia de inventarios y avalúos del 23 de octubre de 2020, se dispuso que no había pasivos en la sucesión.

B. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

- Para la presente liquidación, son herederos los siguientes:

1) ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, en calidad de hijo con una adjudicación por activos del 23,72 % y del 1,28% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 25%.

2) BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, en calidad de hijo con una adjudicación por activos del 23,72 % y del 1,28% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 25%.

3) MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, en calidad de hija con una adjudicación por activos del 23,72 % y del 1,28% para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 25%.

4) ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, como heredero por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,93 % y del 0,32 % para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

5) ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, como heredero por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,93 % y del 0,32 % para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

6) ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, como heredera por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,93 % y del 0,32 % para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

7) JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, como heredero por representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA se le adjudica por activos el 5,93 % y del 0,32 % para pagar los pasivos de la sucesión, para un total de adjudicar del 6,25%.

- En relación con el señor ROBERTO WEBER SANABRIA, no se le designarán partidas teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Lo previsto en auto de 31 de marzo de 2019, en el cual se dispuso que repudio la herencia.
 - b. En el proceso no hay constancia de que alguien lo represente.

5.5 . MASA SUCESORAL:

TOTAL ACTIVO BRUTO	\$ 412.861.000
TOTAL PASIVO LÍQUIDO A ADJUDICAR A PRORRATA	\$ 21.155.000
TOTAL ACTIVO LIQUIDA A ADJUDICAR EN SUCESION	\$ 391.706.000

6. ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

Conforme a lo anterior, la adjudicación se realiza en los siguientes términos:

6.1. ADJUDICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA HERENCIA

6.1.1. HIJUELA NÚMERO UNO: Para el heredero, ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.722 de Bogotá, le corresponde a título de Herencia la suma de noventa y siete millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos y cero centavos (\$97,926,500.00), para pagársela se le adjudica el 24,10 % del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS2.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Círculo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de Septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

15
15

El 24,10% de dicho bien corresponde al total de noventa y siete millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos y cero centavos (\$97,926,500.00).

6.1.2. HIJUELA NÚMERO DOS: Para el heredero, BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.144.873 de Bogotá, le corresponde a título de Herencia la suma de noventa y siete millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos y cero centavos (\$97,926,500.00), para pagársela se le adjudica el 24,10 % del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS2.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de Septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 24,10 % de dicho bien corresponde al total de noventa y siete millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos y cero centavos (\$97,926,500.00).

6.1.3. HIJUELA NÚMERO TRES: Para la heredera, MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, le corresponde a título de Herencia la suma de noventa y siete millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos y centavos (\$97,926,500.00), para pagársela se le adjudica el 24,10 % del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá

debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de Septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 24,10 % de dicho bien corresponde al total de noventa y siete millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos y cero centavos (\$97,926,500.00).

6.1.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO: Para el señor ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.001 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá. (Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco pesos y cero centavos (\$24,481,625.00), para pagársela se le adjudica el 6,02% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

16
224

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de Septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 6,02 % de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco pesos y cero centavos (\$24,481,625.00).

6.1.5. HIJUELA NÚMERO CINCO: Para el señor ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.896.909 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco pesos y cero centavos (\$24,481,625.00), para pagársela se le adjudica el 6,02% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS2.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de Septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$406.406.000).

El 6,02 % de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco pesos y cero centavos (\$24,481,625.00).

6.1.6. HIJUELA NÚMERO SEIS: Para la señora ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.873.226 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco pesos y cero centavos (\$24,481,625.00), para pagársela se le adjudica el 6,02% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS².

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de Septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 6,02% de dicho bien corresponde al total veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos veinticinco pesos y cero centavos (\$24,481,625.00).

6.1.7. HIJUELA NÚMERO SIETE: Para el señor JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de

17
225

ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ciento veinticinco pesos (\$23.789.125), para pagársela se le adjudica el 5,85% del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá: el inmueble que se vende tiene un área aproximada de 99.90 MTS2.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: POR EL FRENTE: En 10.08 mts, con la calle 2ª Sur de actual nomenclatura urbana. POR EL FONDO: En el 10.00 mts, con el lote No. 2 de la misma manzana. POR EL COSTADO DERECHO: En 9.90 mts con el lote No.1 de la misma manzana. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 10.00 mts, con el lote No. 7 de la misma manzana. No obstante, la cabida y linderos determinados la venta se hace como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, que por este instrumento transfiere por compra hecha en mayor extensión a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante escritura pública no. 1766 de Abril de 1967, otorgada en la Notaria SEXTA (6) de Circulo de Bogotá, matriculada al folio No. 050-0842749.

La SEÑORA HERSILIA SANABRIA DE WEBER adquirió el anterior inmueble de EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por escritura 745 del 07 de septiembre de 1990 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

AVALUO DEL BIEN: Este bien ha sido estimado en un valor de CUATROSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$ 406.406.000).

El 5,85 % de dicho bien corresponde al total veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ciento veinticinco pesos y cero centavos (\$23,789,125.00).

6.1.8. HIJUELA NÚMERO OCHO: Para el señor JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), le corresponde a título de herencia la suma de seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$692.500), para pagársela se le adjudica el 10,73 % de los cánones de arrendamiento FRUTOS del INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

El 10,73% de los cánones de arrendamiento embargados, equivale al total de seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$692.500).

6.2. ADJUDICACIÓN DE LOS PASIVOS

6.2.1. HIJUELA NÚMERO UNO: Para el heredero, ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.722 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos y cero centavos (\$4,538,750.00), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 1,12% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá.

6.2.2. HIJUELA NÚMERO DOS: Para el heredero, BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.144.873 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos y cero centavos (\$4,538,750.00), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 1,12% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Circulo de Bogotá.

6.2.3. HIJUELA NÚMERO TRES: Para la heredera, MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de tres millones trescientos quince mil pesos (\$3.315.000), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 0,82% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO: Para la heredera, MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de un millón doscientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos (\$1.223.750,00), para el pago de impuestos prediales adeudados a la

Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 18,96% de la partida segunda del activo social, esto es, los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

6.2.4. HIJUELA NÚMERO CINCO: Para el heredero, ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.001 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.066.642 de Bogotá (Q.E.P.D.), se le adjudica el valor de un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$1.134.687,50), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 17,58% de la partida segunda del activo social, esto es, los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

6.2.5. HIJUELA NÚMERO SEIS: Para el heredero, ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.896.909 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le adjudica el valor de un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$1.134.687,50), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 17,58% de la partida segunda del activo social, esto es, los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

6.2.6. HIJUELA NÚMERO SIETE: Para la heredera, ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.873.226 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le adjudica el valor de un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$1.134.687,50), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 17,58% de la partida segunda del activo social, esto es, los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

6.2.7. HIJUELA NÚMERO OCHO: Para el heredero, JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le adjudica el valor de un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos (\$1.134.687,50), para el pago de impuestos prediales adeudados a la Secretaría de Hacienda de los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Este valor será pagado con cargo al 17,58% de la partida segunda del activo social, esto es, los cánones de arrendamiento FRUTOS del inmueble de MATRICULA: 50S-40063728, de la primera partida, de 4 pisos con 2 locales y 6 apartamentos, Embargados a través del oficio 01953 y 1954 de 24 de septiembre de 2018, consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

6.2.8. HIJUELA NÚMERO NUEVE: Para el heredero, ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.374.722 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), para el pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,18% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.2.9. HIJUELA NÚMERO DIEZ: Para el heredero, BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.144.873 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), para el pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,18% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.3. HIJUELA NÚMERO ONCE: Para el heredero, MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.308.715 de Bogotá, se le ADJUDICA el valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), para el

19
[Handwritten signature]

pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,18% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.3.1. HIJUELA NÚMERO DOCE: Para el heredero, ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.001 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA el valor de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500), para el pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,05% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.3.2. HIJUELA NÚMERO TRECE: Para el heredero, ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.896.909 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA el valor de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500), para el pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,05% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.3.3 HIJUELA NÚMERO CATORCE: Para la heredera, ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.873.226 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA el valor de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500), para el pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,05% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

6.3.4. HIJUELA NÚMERO QUINCE: Para el heredero, JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.951 de Bogotá, actuando en representación del señor MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.066.642 de Bogotá.(Q.E.P.D.), se le ADJUDICA el valor de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (\$187.500), para el pago de la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000), por concepto de los trabajos realizados por la contadora Juliana Salinas con c.c. 35.501.703 tarjeta no. 66519-t-elaboración y presentación ante la DIAN, de las declaraciones de renta del bien inmueble objeto del litigio, desde el año 2015 a la fecha. Este valor será pagado con cargo al 0,05% de la partida primera del activo social, esto es, del pleno derecho de dominio y posesión material que el Instituto de Crédito Territorial tiene y ejerce sobre el inmueble determinado con el No. OCHO (8) de la manzana TRES (3) y cuya nomenclatura Urbana de Bogotá, corresponde al No. 11-28 de la calle 2 sur del barrio POLICARPA SALABARRIETA del Distrito Especial de Bogotá debidamente determinado en el plano protocolizado mediante Escritura Pública 2.425 del 23 de abril de 1897 otorgado en la Notaria 6 del Círculo de Bogotá.

7. CUADRO

Activo bruto de la sucesión:	\$412.861.000
Activo líquido a adjudicar en la sucesión:	\$391.706.000
ACTIVOS DE HERENCIA	
HIJUELA 1 DE ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	\$97.926.500.00
HIJUELA 2 DE BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	\$97.926.500.00
HIJUELA 3 DE MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA	\$97.926.500.00
HIJUELA 4 DE ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$24.481.625.00
HIJUELA 5 DE ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$24.481.625.00
HIJUELA 6 DE ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$24.308.500.00
HIJUELA 7 DE JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ (REPRESENTANTE)	\$23.789.125.00

20
228

HIJUELA 8 DE JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ (REPRESENTANTE)	\$692.500
PASIVOS DE LA HERENCIA	\$21.155.000.00
HIJUELA 1 DE ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	\$4.538.750.00
HIJUELA 2 DE BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	\$4.538.750.00
HIJUELA 3 DE MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA	\$3.315.000.00
HIJUELA 4 DE MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA	\$1.223.750.00
HIJUELA 5 DE ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$1.134.687.50
HIJUELA 6 DE ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$1.134.687.50
HIJUELA 7 DE ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$1.134.687.50
HIJUELA 8 DE JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ (REPRESENTANTE)	\$1.134.687.50
HIJUELA 9 DE ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	\$750.000,00
HIJUELA 10 DE BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	\$750.000,00
HIJUELA 11 DE MARÍA VICTORIA WEBER SANABRIA	\$750.000,00
HIJUELA 12 DE ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$187.500,00
HIJUELA 13 DE ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$187.500,00
HIJUELA 14 DE ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ (REPRESENTACIÓN)	\$187.500,00
HIJUELA 15 DE JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ (REPRESENTANTE)	\$187.500,00

8. COMPROBACIÓN

Activo liquido +
\$391.706.000

Pasivo =
\$21.155.000 = \$412.861.000

Activo Bruto: \$412.861.000

Sumas iguales: \$412.861.000

9. CUADRO DE PARTICIÓN

9.1. CUADRO HERENCIA

ACTIVO BRUTO					
HEREDERO		REPRESENTANTE	PRIMERA PARTIDA	SEGUNDA PARTIDA	TOTAL
ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LIQUIDO	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		87.826.500.00		87.826.500.00
	BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		87.826.500.00		87.826.500.00
	MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		87.826.500.00		87.826.500.00
	MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	24.481.625.00		24.481.625.00
		ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	24.481.625.00		24.481.625.00
		ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	24.481.625.00		24.481.625.00
		JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	21.789.125.00	692.500.00	21.789.125.00
ADJUDICACIÓN DE PASIVOS	PRIMERA PARTIDA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	4.538.750.00		4.538.750.00
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	4.538.750.00		4.538.750.00
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA	3.315.000.00	1.223.750.00	4.538.750.00
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	1.134.687.50	1.134.687.50
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	1.134.687.50	1.134.687.50
			ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	1.134.687.50	1.134.687.50
			JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	1.134.687.50	1.134.687.50
				750.000.00	
	SEGUNDA PARTIDA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA	750.000.00		750.000.00
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA	750.000.00		750.000.00
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA	750.000.00		750.000.00
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	187.500.00	187.500.00
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	187.500.00	187.500.00
			ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	187.500.00	187.500.00
			JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	187.500.00	187.500.00
				645.500.00	
TOTAL			406406000.00	6455000.00	412861000.00

9.1.1. CUADRO PORCENTAJES

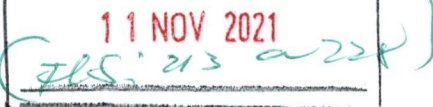
		ACTIVO BRUTO					
		HEREDERO	REPRESENTANTE	PRIMERA PARTIDA	SEGUNDA PARTIDA	TOTAL	
ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO		ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA					
				24.10	0.00	23.72	
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		24.10	0.00	23.72	
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		24.10	0.00	23.72	
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ	6.02	0.00	5.93	
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ	6.02	0.00	5.93	
			ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ	6.02	0.00	5.93	
		JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ	5.85	10.73	5.93		
ADJUDICACIÓN DE PASIVOS	PARTIDA PRIMERA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		1.12	0.00	1.10	
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		1.12	0.00	1.10	
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		0.82	18.96	1.10	
				0.00	17.58	0.27	
	MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ		0.00	17.58	0.27	
		ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ		0.00	17.58	0.27	
		ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ		0.00	17.58	0.27	
		JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ		0.00	17.58	0.27	
	SEGUNDA PARTIDA	ALVARO RUDOLFO WEBER SANABRIA		0.18	0.00	0.18	
		BRUNO FEDERICO WEBER SANABRIA		0.18	0.00	0.18	
		MARIA VICTORIA WEBER SANABRIA		0.18	0.00	0.18	
				0.18	0.00	0.18	
		MAX ENRIQUE WEBER SANABRIA	ERWIN ENRIQUE WEBER SAENZ		0.05	0.00	0.05
			ALVARO ENRIQUE WEBER SAENZ		0.05	0.00	0.05
			ROCIO DEL PILAR WEBER SAENZ		0.05	0.00	0.05
			JIMMY ENRIQUE WEBER RUIZ		0.05	0.00	0.05
TOTAL				100.00	100.00	100.00	

Dejo en los anteriores términos elaborada la partición, con el efecto de que se corra traslado a las partes para su consideración y la del Despacho.

Asimismo, me permito solicitar el pago de honorarios debido a que la labor a mi encomendada ya fue cumplida.

Señor Juez.


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
C.C. No.1.020.716.728 de Bogotá
T.P. No.22.3810 del C.S.J
Correo: perikarey@gmail.com /consultajuridica2018@gmail.com Cel: 3157212117

AL DESPACHO
11 NOV 2021




República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-7 DIC 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN INTESTADA
No. 11001-31-10-022-2017-00528-00

OBJECIÓN A LA PARTICIÓN

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia (fls. 5-20, cuaderno de objeción a la partición, el despacho dispone correr traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm/ 131 de fecha -9 DIC 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

